

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2018-5184 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL cuyos artículos modificados se indican a continuación, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2018:

ARTÍCULO 6

La cuota tributaria se determinará por la aplicación del siguiente Precio Público:

- A) NICHOS. 670 euros/Unidad.
- B) COLUMBARIOS. 350 euros/Unidad.

ARTÍCULO 9

La concesión de nichos y columbarios lo son por tiempo indefinido y podrán otorgarse:

- 1.- A nombre de una persona física.
- 2.- A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera concesión.

Los nichos y columbarios, al tratarse de bienes de dominio público, no podrán ser objeto de derecho de propiedad y por tanto quedan excluidas la compraventa, permuta o transacción de cualquier clase, salvo los derechos de herencia y sucesión.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal, en el que se hará constar:

- 1. Los datos que identifique la sepultura.
- 2. Fecha de la Resolución de concesión.
- 3. Nombre y apellidos del titular/es y D.N.I.
- 4. Pago de los derechos funerarios.

Las solicitudes para una concesión podrán ser tramitadas en el Ayuntamiento directamente por el titular, o en su caso por un representante o empresa funeraria acreditando la representación familiar.

ARTÍCULO 10

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Los columbarios solo podrán contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un máximo de cuatro cadáveres o de sus restos, o las procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, adjuntando copia de su D.N.I.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas y si esta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha del fallecimiento,

JUEVES, 7 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 111

previa comunicación mediante la presentación del certificado de defunción correspondiente y bajo la supervisión de los servicios municipales. Si no se hiciera así, el Ayuntamiento resolverá la concesión.

El Ayuntamiento llevará un Registro de nichos y columbarios en el que constarán, como mínimo, el nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del inhumado/incinerado, número del nicho/columbario y fecha de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Entrambasaguas, 31 de mayo de 2018.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2018/5184

CVE-2018-5184